



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6714 DE 2020
12-06-2020



20202120067145

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120193425 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60596**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"La Comisión Regional de Personal del SENA Regional Casanare, informa que una vez realizado la verificación de requisitos y validación documental del aspirante, se considera que no cumple con requisitos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. 14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 26 de junio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JUDY IRENE VARGAS NÚÑEZ** el contenido del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **JUDY IRENE VARGAS NÚÑEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 60596 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la aspirante **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 60596 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionados requeridos por el empleo OPEC 60596, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia, y el Decreto 1083 de 2015.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

“Certificación Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.”

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

De otro lado, frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer

“Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior implementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.
(...)”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60596.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 60596, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Casanare-Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresaria

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos de Estudio: Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental.

Requisitos de Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, Técnico profesional en medio ambiente, Técnico profesional en manejo ambiental y conservación de recursos naturales, Técnico profesional en gestión ambiental, Técnico profesional en conservación ambiental, TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO BASICO, Técnica profesional en procesos ambientales, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN AMBIENTAL

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, , para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC 60596, la aspirante **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ** aportó los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60596	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA</p>	<p>a) Título de Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, otorgado por La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 25 de junio de 2009</p>
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>b) Certificación expedida por La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como personal de apoyo en el Grupo Temático “Educación Ambiental”, y ejecutó las actividades definidas en el procedimiento “Ejecución de Planes, Programas y Proyectos” adscrito al Proceso Gestión de Proyectos ambientales, durante el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2009 y el 3 de agosto de 2009</p> <p>Acredita cuatro (4) meses de experiencia relacionada</p>
	<p>c) Certificación expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según la cual, la aspirante prestó sus servicios de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Orden de Prestación de Servicios No. 2777 del 7 de octubre de 2009, cuyo objeto es socializar y sensibilizar a la población de colegios, unidades residenciales y centros comerciales de Bogotá, en temas relacionados con el proceso de separación en la fuente (reciclaje), con un plazo de ejecución del 7 de octubre al 18 de enero de 2010 ➤ Orden de Prestación de Servicios No. 117 de fecha 13 de enero de 2010, cuyo objeto es socializar y sensibilizar a la población de colegios, unidades residenciales y centros comerciales de Bogotá, en temas relacionados con el proceso de separación en la fuente (reciclaje), con un plazo de ejecución del 19 de enero al 14 de agosto de 2010 <p>Acredita diez (10) meses y seis (6) días de experiencia relacionada</p>
	<p>d) Certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, la cual acredita que la aspirante desempeñó el cargo de Docente de aula Grado 2A, en la Sede Las Puentes, en el municipio de Beteitiva (Boyacá), del 12 de mayo de 2016 al 5 de marzo de 2017.</p> <p>Acredita nueve (9) meses y veintidós (22) días de experiencia docente</p>
	<p>e) Certificación expedida por La Fundación Nacional para el Desarrollo de la Prosperidad “FUNDEXPO”, la cual acredita que la aspirante se desempeñó como Docente del 1 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2015</p>
	<p>f) Certificación expedida por la FUNDACION LUMIERE la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como Docente en la I.E. TECNICA LISANDRO CELY del municipio de Mongua, Provincia Sugamuxi, durante el periodo comprendido del 17 de julio al 4 de noviembre de 2013</p>
	<p>g) Certificación expedida por el Alcalde Municipal de Mongua, Departamento de Boyacá, según el cual la aspirante prestó los servicios de apoyo como Técnico Guardaparamos, del 15 de junio, al 30 de diciembre de 2011.</p> <p>(No contiene funciones)</p>

Al respecto, se verificó que la señora **JUDY IRENE VARGAS NÚÑEZ** aportó título de Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, razón por la cual se procede a analizar si dicho título guarda relación con las alternativas planteadas en el empleo con Código OPEC.60596.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se consultó dicho pregrado en la Universidad que acreditó la obtención de su título, con la finalidad de analizar si su perfil guarda relación con alguna de las profesiones planteadas para el cumplimiento del requisito de estudio, del precitado empleo.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, describe el perfil del Profesional en Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, así:

“El Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un docente con criterios de excelencia académica, investigativa y pedagógica, capaz de liderar las transformaciones que el entorno natural, social y cultural requiera. Es un Profesional formado en las competencias básicas, pedagógicas, didácticas, disciplinares y profesionales, que le permitan cualificarse a través de procesos de educación continuada.

Es un docente con una formación integral en las ciencias naturales y la educación ambiental, capaz de orientar en sus estudiantes procesos de pensamiento que les permitirá explicarse los fenómenos naturales, interactuar armónicamente con su entorno natural, usar con criterio los productos del avance tecnológico y solucionar problemas en su proceso de formación”¹

Luego de evidenciar el Perfil de la profesión acreditada por la aspirante, el Despacho encuentra procedente analizar si la LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, siendo el Título planteado por el empleo con Código OPEC 60596, con la denominación más similar al título acreditado, además guarda relación en cuanto a su contenido.

Es así que, se trae a colación la descripción que el Profesor Gonzalo Duque Escobar de la Universidad Nacional de Colombia, ofrece respecto del significado de la las Ciencias Naturales, en el “Primer Encuentro de Formación de Maestros Ondas-Universidad Autónoma de Manizales/Ciencias Naturales & CTS/Museo Interactivo Samoga”, así:

“Las Ciencias Naturales

- *Las ciencias naturales tienen por objeto el estudio de la naturaleza. No afirman cómo es la naturaleza; sólo explican lo que observamos en la ella.*
- *Incluyen estas ciencias:*
 - *Astronomía, el estudio de los objetos celestes y fenómenos que suceden fuera de la atmósfera terrestre.*
 - *Biología, el estudio de la vida: Botánica, Ecología, y Zoología.*
 - *Ciencias de la Tierra: Geología, Geografía y Ciencia del suelo.*
 - *Física y Química”²*

Con fundamento en la información relacionada, el Título Profesional objeto de este análisis, en el que se acredita que la aspirante es Licenciado en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, permite deducir que cumple con el requisito de Educación planteado por el empleo convocado, toda vez que la LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, tiene el mismo Núcleo Básico de Conocimiento-NBC (Educación) de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES-; adicionalmente, el enfoque “Ciencias Naturales” contenido en el Título Profesional de la aspirante incluye entre sus ciencias, el enfoque del Título requerido “Biología”.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el título profesional aportado por la aspirante resulta válido para acreditar el requisito de Formación requerido por el empleo convocado, implica que debe demostrar *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia”*

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la experiencia relacionada, a continuación, se enunciarán los conocimientos básicos del área temática solicitada por el empleo y posteriormente se establecerá con qué elemento teórico guarda relación desde la experiencia acreditada.

La descripción del área temática de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, en el Anexo -Empleos del Nivel Instructor de la Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 del SENA, por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, describe los conocimientos básicos o esenciales, en las Competencias Laborales, Funcionales, así:

¹ TOMADO DE http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/pregrado/naturales/inf_general/index.html VISTO POR ÚLTIMA VEZ EL 24 DE FEBRERO DE 2020

² Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/1584/1/cts-ondas.pdf> Consultado el 24 de febrero del 2020

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

“(…)

Específicos (Técnicos)

1. *Sistemas de gestión ambiental: Conceptos, características, estándares nacionales e internacionales, métodos, documentación, requisitos, características, controles, Indicadores ambientales, tipos de indicadores, gestión del riesgo, planes de contingencia.*
2. *Matriz de valoración de Impactos Ambiental: Tipos, metodologías, técnicas cualitativas y cuantitativas: valoración.*
3. *Normatividad Ambiental: Legislación colombiana, normas técnicas y guías técnicas en gestión de vertimientos, gestión de residuos de residuos sólidos, auditoría ambiental: Conceptos, procedimientos, normatividad, clases, alcance y profundidad.*
4. *Aguas Residuales: Características físico-químicas y microbiológica, métodos y técnicas de caracterización, normatividad vigente, tipos de tratamiento, (plantas y sistemas.), operación de plantas y sistemas, mantenimiento de plantas y sistemas, metodologías de modelación de contaminantes en recurso hídrico.*
5. *Producción y Consumo Sostenible: Definición, descripción, metodología de análisis, Ciclo de vida del producto, normatividad, estrategias, estructuración de planes y programas.*
6. *Fuentes de Emisión: Definición, clasificación, cuantificación, caracterización contaminantes atmosféricos, procesos de combustión, mecánica de fluidos, balances de materia y energía, sistemas de control de emisiones atmosféricas, tipos de fuentes de ruido, presión sonora, normatividad vigente, equipos de medición, métodos de control de emisiones, balances de materia y energía*
7. *Equipos de Medición: Tipos (hidráulicos, mecánicos, eléctricos y de control) características, principios de operación. Balance de masas, balance hídrico.*
8. *Química del agua: conceptos, características, estequiometría, soluciones, gases, tipos de reacciones (neutralización, precipitación, oxidación-reducción), producto de solubilidad KPS, cinética y equilibrio*
9. *Caracterización de aguas: parámetros físico químicos y microbiológicos de caracterización de aguas residuales, cálculo de concentraciones, cálculo de cargas contaminantes, balance*
10. *Biorremediación: Conceptos, métodos, tipos, usos, nutrientes, crecimiento microbiano, descontaminación y sistemas de inmovilización en microbiología.*
11. *Gestión de Residuos Sólidos: Conceptos, tipos, características, fuentes de generación y segregación aprovechamiento, cuantificación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*
12. *Muestreo de Aguas: Técnicas de preservación, técnicas de recolección, técnicas de conservación, transporte, almacenamiento de muestras de agua, tipos de muestras (puntual, compuesta), protocolo de muestreo y métodos de aforo.*
13. *Educación Ambiental: terminología (Ecología, medio ambiente, sistemas biológicos, población, comunidad y clasificación de recursos naturales), clases, características, métodos y técnicas (...)*

Conforme a lo anterior, la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, la cual acredita que la aspirante prestó sus servicios como personal de apoyo en el Grupo Temático “Educación Ambiental”, guarda relación taxativa con la GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, en cuanto el referido Manual contiene “Educación Ambiental (...)” entre los conocimientos con los que deben contar los aspirantes para el referido concurso. Dicho esto, la certificación en mención acredita cuatro (4) meses de experiencia RELACIONADA.

Por ser insuficiente el tiempo acreditado, para demostrar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, se procede a estudiar si la certificación expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, guarda relación con el área temática requerida.

En efecto, al desempeñarse la aspirante en la socialización y sensibilización en temas relacionados con el proceso de separación en la fuente (reciclaje), la aspirante adquirió los conocimientos necesarios para este empleo en lo que respecta a “Gestión de Residuos Sólidos: Conceptos, tipos, características, fuentes de generación y segregación aprovechamiento, cuantificación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos”.

Lo anterior con fundamento en que, los Residuos Sólidos “constituyen aquellos materiales desechados tras su vida útil, y que por lo general por sí solos carecen de valor económico. Se componen principalmente de desechos procedentes de materiales utilizados en la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo. Todos estos residuos sólidos, en su mayoría son susceptibles de reaprovecharse o transformarse con un correcto reciclado. Los principales “productores” de residuos sólidos somos los ciudadanos de las

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

grandes ciudades, con un porcentaje muy elevado, en especial por la poca conciencia del reciclaje que existe en la actualidad”³

Con fundamento en lo anterior, es notorio que la aspirante adquirió los conocimientos necesarios de la gestión de residuos sólidos, respecto a su generación, manejo, tratamiento y aprovechamiento, al socializar y sensibilizar respecto del reciclaje, demostrando con esto, diez (10) meses y seis (6) días de experiencia RELACIONADA.

Para acreditar el ejercicio de la Docencia, este Despacho a continuación analiza:

- La certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, la cual acredita que la aspirante desempeñó el cargo de Docente de aula Grado 2A, en la Sede Las Puentes, en el municipio de Beteitiva (Boyacá), resulta válida para demostrar el cumplimiento de la experiencia DOCENTE requerida, teniendo en cuenta que fue expedida directamente por la Entidad Territorial con competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción⁴ por nueve (9) meses y veintitrés (23) días.
- Para las certificaciones expedidas por La Fundación Nacional para el Desarrollo de la Prosperidad “FUNDEXPO” y La Fundación Lumiere se debe tener en consideración que la definición de experiencia docente que fue transcrita al inicio del numeral 5 del presente escrito, permite sustraer las condiciones obligatorias para acreditar su ejercicio en el proceso de selección: i) demostrar el desarrollo de actividades que permitan la educación, instrucción o formación de un grupo poblacional; ii) en una institución de educación debidamente reconocida.

De conformidad con la Ley 115 de 1994⁵, en el territorio nacional el servicio de educación únicamente puede ser prestado por instituciones educativas del Estado o de carácter privado, previa autorización del Gobierno Nacional:

*“(…) **ARTICULO 3. Prestación del servicio educativo.** El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.*

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.

(...)

ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. *Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)” (Marcado intencional)*

Como se observa, es obligación de la organización interesada en prestar servicios de educación, contar con licencia de funcionamiento, la cual se obtiene una vez aprobado -entre otros requisitos- el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que necesariamente debe integrar los contenidos presentados a continuación:

“Artículo 2.3.3.1.4.1. Contenido del proyecto educativo institucional. *Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.*

³ <http://www.mincit.gov.co/getattachment/c957c5b4-4f22-4a75-be4d-73e7b64e4736/17-10-2018-Uso-Eficiente-de-Recursos-Agua-y-Energi.aspx>

⁴ https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-200659_archivo_pdf_borrador.pdf

⁵ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

(...)

14. Los programas educativos para el trabajo y el desarrollo humano y de carácter informal que ofrezca el establecimiento, en desarrollo de los objetivos generales de la institución.” (Marcado intencional)

Conforme lo expuesto, para impartir formación de carácter formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano la institución de educación autorizada por el Gobierno Nacional debe contar con licencia de funcionamiento, la cual se concede únicamente previa valoración y validación del PEI, el cual, debe integrar los programas de educación informal que sean ofrecidos en aras de conseguir los objetivos generales de la institución.

El empleo código OPEC No. 60596 establece como requisito mínimo la certificación del ejercicio docente, dado que esta calidad procede únicamente en tanto se desarrollen las actividades de transmisión de conocimientos en instituciones de educación reconocida, el Despacho verificó los registros del SNIES⁶, SIET⁷ y en el Sistema de consulta de las instituciones educativas del país del MEN, La Fundación Nacional para el Desarrollo de la Prosperidad “FUNDEXPO” y La Fundación Lumiere encontrando que estas organizaciones no han sido acreditadas como Instituciones de Educación Superior, Institución Prestadora del Servicio Educativo o como Institución Oficial o no Oficial de educación preescolar, básica y media en el territorio nacional.

Bajo estas consideraciones, la señora **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ** no cumple con el requisito de experiencia docente previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 60596**, pues pese a que demostró el cumplimiento del requisito de Estudio y experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA por catorce (14) meses y seis (6) días; la Experiencia Docente demostrada es por nueve (9) meses y veintitrés (23) días, tiempo que resulta insuficiente para demostrar los doce (12) meses en docencia exigidos por el empleo convocado, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(...)

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120193425 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **JUDY IRENE VARGAS NUÑEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: judyvargas14@yahoo.es.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

⁶ Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

⁷ Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009334 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, [enlace Ventanilla Única](#).

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de junio de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Eduardo Avendaño.